

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. No. 2022-0121, exoneración de cuota alimentaria de ISRAEL APONTE TINOCO contra JEAN ISRAEL APONTE PEREZ.

Teniendo en cuenta que conforme al inciso sexto del artículo 129 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, la medida cautelar de restricción de salir del país en la actualidad sólo es procedente cuando se tiene noticia de que el obligado a prodigar alimentos ha estado en mora en el pago de tal prestación por más de un mes y dado que en el caso de la referencia no se ha tenido comunicación en dicho sentido, es procedente levantar la cautela relativa al precepto legal enunciado.

Súmese a lo dicho que las medidas decretadas en el asunto de la referencia protegían o garantizaban el derecho a recibir alimentos de un menor de edad. Entonces, como quiera que el alimentario es mayor de edad, cualquier cautela decretada en antaño debe levantarse, como en efecto se hará.

Por último, no es posible exonerar al peticionario del deber de prodigar alimentos, pues para ello aquel debe proceder a proponer la respectiva demanda, tal como lo ilustró la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC-3052-2020, del 18 de marzo de 2.020, llenado al día de hoy los requisitos de que trata la ley 2213 de 2.022.

En razón de lo expuesto, se dispone:

1. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el señor ISRAEL APONTE TINOCO, incluyendo entre aquellas la relativa a su restricción de salir del país. En consecuencia, líbrense por Secretaría los oficios a que hubiere lugar (y en especial a las autoridades de migración que corresponda).
2. Se deniega la exoneración del deber de proveer alimentos en cabeza del peticionario.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Código de verificación: **715d91b2236930951e86d527e1ab22966b3708a8bf9842750e03c4a30622175c**

Documento generado en 28/06/2022 02:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>